



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1734-SPA-1010 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia ciudadana respecto a la generación de emisiones sonoras, derivado de las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Beer Stop", ubicado en Avenida Tamaulipas número 228, locales B, C y D, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil "Beer Stop", ubicado en Avenida Tamaulipas número 228, locales B, C y D, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



Asimismo, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; por lo que personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, acreditando mediante estudio técnico realizado desde la vía pública, que durante las actividades del establecimiento "Beer Stop" se generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba 71.26 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); disposición que señala como límite máximo permisible de emisión el de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, y de recepción el de 63 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, se citó al representante legal de la negociación de mérito, quien una vez enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad ambiental, manifestó su disposición de llevar a cabo las acciones necesarias para la mitigación del ruido denunciado; al respecto, mediante escrito informó haber realizado diversas modificaciones en el sitio, tales como la reubicación de enseres, cambio de ventanas y paredes con material aislante de sonido, así como la instalación de un equipo "medidor de ruido" dentro del establecimiento, a fin de tener un control del ruido emitido al ambiente durante sus actividades.

En ese sentido, y en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó un estudio de ruido desde la vía pública, obteniendo el resultado de 78.24 dB(A), valor que seguía excediendo el límite máximo de recepción de 60.0 dB(A) especificado en la Norma Ambiental antes referida.

Al respecto, y dado que los hechos denunciados ante esta Entidad seguían presentándose, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-6928-2017 solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad, realizara una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento "Beer Stop", por lo que la referida autoridad ambiental al ser la competente, llevará a cabo los procedimientos administrativos correspondientes que aseguren la estricta observancia de la legislación arriba citada, e impondrá las sanciones administrativas que resulten.

Permisos de Funcionamiento

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2057-2017 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informara los antecedentes que obran en sus archivos, relacionados a la expedición de documentales que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento de mérito.



Al respecto, vía oficios DGJYG/DG/1491/2017 y DGJYG/ZHG/1830/2017 esa Dirección General informó que en los archivos de esa autoridad delegacional, obra el permiso No. 2212 del 4 de enero del año 2016 con Clave Única de Establecimiento CU2011-08-02LAVV-00015161 con giro de restaurante y horario para venta de bebidas alcohólicas de 9:00 a 2:00 horas del día siguiente; así como el Oficio de Procedencia para colocación de enseres e instalaciones desmontables en la vía pública número JUDTER/163/2017 de fecha 14 de julio de 2017, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones adscrito a esa unidad administrativa, para la colocación de: 6 mesas, 36 sillas y 1 barandal metálico, sobre la calle Tamaulipas, en una superficie de 18 metros cuadrados.

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/210-2434-2017, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizara una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al restaurante "Beer Stop", a fin de que se constatará el debido cumplimiento a lo previsto en las fracciones II y VII del artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Al respecto, mediante oficio DGJYG/ZHG/2185/2017 esa Dirección General informó que personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscrito a esa Delegación, llevó a cabo visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a la negociación de interés, con número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/554/2017; por lo que será la autoridad que determine en su caso las infracciones y sanciones correspondientes, dado que es la competente para conocer, vigilar e imponer las sanciones en materia administrativa previstas en la legislación en materia de establecimientos mercantiles vigente en esta Ciudad

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Beer Stop", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas número 228, locales B, C y D, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba 71.26 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles de recepción contemplados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, disposición que señala como límite máximo de emisión el de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.
- En cumplimiento del artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta unidad administrativa promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa; por lo que el representante legal del establecimiento en comento, informó haber implementado medidas para la mitigación del ruido denunciado, tales como la reubicación de enseres, cambio de ventanas y paredes con material aislante de sonido, así



como la instalación de un equipo "medidor de ruido" dentro del establecimiento, a fin de tener un control del ruido emitido al ambiente durante sus actividades.

- Mediante estudio de emisiones sonoras realizado posterior a las adecuaciones implementadas en el sitio, esta Entidad acreditó que el ruido generado por las actividades del establecimiento "Beer Stop" alcanzaban un nivel sonoro de 78.24 dB(A), valor que sigue excediendo los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizara una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento denunciado, lo anterior debido a que dicha autoridad ambiental es la competente para llevar a cabo los procedimientos administrativos que aseguren la estricta observancia de la legislación ambiental aplicable, así como de imponer las sanciones administrativas correspondientes; por lo que será la autoridad que determine en su caso las infracciones y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
EGGH/SAS/MHGH/BCM